AVISO LIMITACIÓN MIPYME SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
SAMC-009-2026

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE ESTUFAS ECOEFICIENTES PARA VIVIENDA RURAL EN EL MUNICIPIO DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA".

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021:

"Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes **por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura**, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación …" (subrayado fuera de texto)

Que, es preciso señalar que el día cinco (5) de mayo de 2026, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a mipyme de nacional, sin embargo en necesario precisar que, la fecha para realizar tal actuación fue el día cuatro (4) de mayo de 2026, por lo que se tiene que, de acuerdo con la regla señalada en el decreto 1082 de 2015 y decreto 1860 de 2021, tal solicitud debía realizarse, "*por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura*", en consecuencia, estas solicitudes de encuentran fuera de término señalado en el cronograma del proceso de selección.

Así las cosas, es preciso señalar que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra el principio de economía, en virtud del cual, las normas de selección y el pliego de condiciones deben establecer términos perentorios y preclusivos para cada una de las etapas de los procesos de selección, a fin de asegurar la selección objetiva del contratista, lo que ello significa que, las partes del proceso de contratación, así como los funcionarios públicos, se encuentran obligados a respetar y acatar tales etapas y términos, sin que, por motivo alguno, puedan llegar a desconocerlos o pasarlos por alto. Y que para la jurisprudencia contencioso-administrativa se relaciona la noción «*término perentorio*» con la expresión «*improrrogable*» y también con la extinción de la facultad o derecho que no fue ejercido. Igualmente, se debe resaltar que, de la misma manera, la «*preclusión*» hace referencia a la extinción de un derecho a realizar un acto procesal.

En ese orden de ideas, la entidad se permite señalar que el proceso no será limitado.

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026.

Carolina Montes.

DIANA CAROLINA MONTES LEÓN
JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN

Acción	Nombre y cargo		Firma
Elaboración	Angélica Natalia Murcia Guerrero	Contratista	AM
Revisó	Diana Carolina Montes León	Jefe Oficina Contratación	Carolina Montes.

Archivo. 103.1500. Serie Documental/ Oficina de Contratación/Contratos

Carrera 6 No. 5 - 19 e-mail: ventanillaunica@sesquile-cundinamarca.gov.co
Oficina de Relación Estado Ciudadano: 3106090754
Sitio web www.sesquile-cundinamarca.gov.co - Código Postal 251050